

ESTATUTOS 2022



Bogotá, D.C.
Resolución No. 3718
28 de septiembre de 2022
Ministerio de Trabajo

ASOCIACION DE PENSIONADOS DEL INCORA Y OTRAS ENTIDADES

BOGOTA, D.C.
CALLE 17 No 8-35 OFICINA 404
CELULAR No: 3134538166 - 3203578388
3143744340 - 3143120715
PAGINA WEB: www.asociacionapi.com
CORREO ELECTRONICO: pensionadosapi@yahoo.com

JUNTA DIRECTIVA – API

MARZO 2021- MARZO 2023

HECTOR GUSTAVO BECERRA CRUZ
Presidente

ARNULFO RODRIGUEZ GALLARDO
Vicepresidente

MARLENE MORALES RINCON
Secretario

GUSTAVO LIZARRALDE RIVERA
Tesorero

NESTOR VICENTE MARENTES ORJUELA
Coordinador Social

Suplentes

ROGELIO DEL CARMEN MIRANDA SALAS
HERIBERTO JIMENEZ PARDO
JOSE ARJABE VELANDIA GARNICA
JOSE DE JESUS RUBIO

“Solidaridad, Probidad e Imparcialidad”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 3718
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, la Ley 43 de 1.984, el Decreto 1654 de 1985, el artículo 2º, punto 1 numeral 23 de la Resolución 404 del 27 de marzo de 2012, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado con el Nro. **02EE202241060000045719** del **08/08/2022** el señor **HECTOR GUSTAVO BECERRA CRUZ**, en su calidad de presidente de la Asociación de Pensionados, denominada: **Asociación de Pensionados del Incora**, y su sigla **"API"**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, presentan proyecto de reforma a los estatutos aprobados en Asamblea extraordinaria de delegados, realizada los días 25 de marzo y 29 de abril de 2022, para que se efectúe la revisión y aprobación por parte del Ministerio

Con la solicitud adjunta la siguiente documentación:

Solicitud de adopción de estatutos reformados por quien en su orden invoca la condición de presidente y representante legal de la Asociación, acta de la sesión de Asamblea extraordinaria de delegados realizada los días 25 de marzo y 29 de abril de 2022, en la que se adoptan los estatutos reformados de la Asociación denominada **Asociación de Pensionados del Incora**, y su sigla **"API"**, listado de asistencia a la asamblea extraordinaria.

Con el radicado número **08SE2022721100000016070** del **24/08/2022** se solicita a la asociación presentar lo siguiente:

1. Solicitud de aprobación de los estatutos de la asociación de pensionados firmada por el presidente y secretario.
2. Estatutos finales con las respectivas modificaciones aprobadas en la asamblea en formato PDF firmada por presidente y secretario.

Mediante correo electrónico el día **05/09/2022** la asociación de pensionados da respuesta al requerimiento número **08SE2022721100000016070** del **24/08/2022**

Con la respuesta al requerimiento se evidencia la siguiente documentación: Solicitud de adopción de estatutos reformados por quien en su orden invoca la condición de Presidente y representante legal de la Asociación, copia de los estatutos firmados por el presidente y secretario, acta de la sesión de Asamblea extraordinaria de delegados realizada los días 25 de marzo y 29 de abril de 2022, en la que se adoptan los estatutos reformados de la Asociación denominada **Asociación de Pensionados del Incora**, y su sigla **"API"**, listado de asistencia debidamente firmada por los asistentes a la asamblea extraordinaria.

Cuerpo completo de los estatutos adoptados los cuales constan de treinta (30) artículos compendiados en IX capítulos.

Examinada la documentación aportada se procede con la inscripción de la adopción de reforma de estatutos de la mencionada Asociación, de conformidad con los estatutos vigentes y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto reglamentario 1654 de 1985.

CONSIDERANDO:

La ley 1429 de 2010 en su artículo 23, hace referencia a la descongestión administrativa, y para ello modifico parcialmente los artículos 3º y 4º de la Ley 43 de 1984 ordenando " A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones asignadas por los Artículos 3º y 4º de la Ley 43 de 1984 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, (hoy, de la Protección Social), corresponde realizarlas a la Alcaldía del domicilio principal de la asociación de pensionados", por tal razón los expedientes relacionados con los pensionados fueron remitidos a las alcaldías correspondientes.

Mediante la sentencia C-292 del 18 de Abril de 2012 la Corte Constitucional declaró INEXEQUIBLE el artículo 23 de la Ley 1429 de 2010 y en relación con los efectos de inexecutable de una norma derogatoria la Corte señala que tal determinación acarrea como consecuencia que las disposiciones que habían sido derogadas revivan, circunstancias por las cuales nuevamente los expedientes de las asociaciones de pensionados fueron remitidos por las alcaldías al Ministerio de Trabajo.

En concepto realizado por la Oficina Jurídica del Ministerio del Trabajo señala que al desaparecer del mundo jurídico el artículo 23 de la Ley 1429 de 2010, como consecuencia de la declaratoria de inexecutable, las modificaciones por el efectuadas también desaparecen y por lo tanto, las competencias asignadas en los artículos 3 y 4 de la Ley 43 de 1984 continúan como estaban antes de la modificación.

Así en cumplimiento de la competencia establecida en la Resolución Nro. 2795 del 30 de Julio de 1986, corresponde al Ministerio del Trabajo efectuar las reformas estatutarias de las Asociaciones de Pensionados.

Que, el art. 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 establece:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización".

Revisada la documentación allegada, de la reforma de estatutos de la Asociación que se denomina **Asociación de Pensionados del Incora**, y su sigla "API", se observa que la misma, reúne los requisitos exigidos en la normalidad antes señalada y en concordancia con el ordenamiento legal.

Por lo expuesto anteriormente esta Coordinación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma Estatutaria de la asociación denominada: **Asociación de Pensionados del Incora**, y su sigla "API", como entidad sin ánimo de lucro y de primer grado, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo proyecto de adopción de los estatutos reformados se puso a consideración del Ministerio de Trabajo según la Asamblea extraordinaria de delegados, realizada los días 25 de marzo y 29 de abril de 2022, los cuales constan de treinta (30) artículos compendiados en IX capítulos, así:

ARTÍCULO SEGUNDO: La **Asociación de Pensionados del Incora**, y su sigla "API", incluirá el contenido de la presente Resolución en las publicaciones que del texto del articulado aprobando realice y que forma parte integral de los estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio de Apelación ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011. Lo pueden dirigir al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 en concordancia con los arts. 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

A la asociación de pensionados.
Correo electrónico de notificación: pensionadosapi@yahoo.com
Dirección: Calle 17 No. 8 - 35 Ofc. 404

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.


Proyectó y firmó: W. Duarte
Aprobó: F. Barbosa

INDICE

	Pag
Quienes Somos	1
Nuestra Misión	1
CAPITULO I NOMBRE Y DOMICILIO	1
ARTICULO 1 Nombre	1
ARTICULO 2 Domicilio	1
ARTICULO 3 Duración	2
CAPITULO II OBJETO DE LA ASOCIACION	2
ARTICULO 4 Objetivos	2
CAPITULO III CONDICIONES DE ADMISION, DERECHOS, OBLIGACIONES, RETIRO Y EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS	3
ARTICULO 5 Admisión	3
ARTICULO 6 Derechos	3
ARTICULO 7 Obligaciones	4
ARTICULO 8 Retiro	4
ARTICULO 9 Condiciones para el retiro voluntario	4
ARTICULO 10 Exclusión	5
CAPITULO IV ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASOCIACION	5
ARTICULO 11 Dirección	6
ARTICULO 12 Autoridad	6
ARTICULO 13 Convocatoria Asamblea General	6
CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL	6
ARTICULO 14 Funciones de la Asamblea General	6
ARTICULO 15 Elección de la Junta Directiva	7
ARTICULO 16 Periodo Junta Directiva	7
CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA	8
ARTICULO 17 Funciones de la Junta Directiva	8
ARTICULO 18 Quorum Junta Directiva	9
ARTICULO 19 Funciones del Presidente	10
ARTICULO 20 Funciones del Vicepresidente	10
ARTICULO 21 Funciones del Secretario de la Junta Directiva	11
ARTICULO 22 Funciones del Tesorero	11
ARTICULO 23 Funciones del Coordinador Social	12
ARTICULO 24 Funciones de los Coordinadores Regionales	12
ARTICULO 25 Funciones del Fiscal	12
CAPITULO VII PATRIMONIO DE LA ASOCIACION	13
ARTICULO 26 Patrimonio de la Asociación	13
CAPITULO VIII LIQUIDACION DE LA ASOCIACION	13
ARTICULO 27 Liquidación	13
CAPITULO IX NORMAS GENERALES	14
ARTICULO 28 Activos	14
ARTICULO 29 Modificar o Adicionar lo Estatutos Vigentes	14
ARTICULO 30 Vigencia de los Estatutos	14

LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DEL INCORA Y OTRAS ENTIDADES

Empresa sin ánimo de lucro, fundada el 05 de agosto de 1.975 y reconocida su Personería Jurídica por medio de la Resolución 1.900 del 24 de Mayo de 1.976 del Ministerio de Justicia.

De los múltiples objetivos socioeconómicos de la organización, se hallan en marcha los programas de crédito personales, auxilios diversos, y recreación, establecidos a favor de los asociados, los cuales se dispensan bajo el criterio preponderantemente humano de que a los pensionados se les debe servir no solo después de su ida, sino durante su ida misma.

Que estos Estatutos sean útiles a los afiliados para el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones sociales, son los deseos de quienes inspiraron y adelantaron la oportuna y necesaria tarea de reformarlos.

NUESTRA MISION

Contribuir a nuestra digna supervivencia, con amplio sentido social, mediante el afianzamiento de los lazos de amistad, fraternidad y compañerismo que nos unen. Lo lograremos con el manejo eficaz y transparente, de nuestros aportes y patrimonio, con la participación solidaria y equitativa de todos los afiliados.

CAPITULO I - NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO 1 Nombre

Con el nombre de Asociación de Pensionados del Incora - API, se constituye una organización de primer grado y gremial, la cual estará integrada por pensionados del INCORA y de todas las entidades públicas, preferiblemente afines al sector agropecuario, y/o todas las Instituciones que tengan pensionados y su mesada sea del orden nacional, departamental o municipal; con la condición de que puedan autorizar los descuentos, por concepto de los aportes obligatorios y créditos que adquieran por sistema de libranza, provenientes de la asociación. Funcionará de conformidad con la Constitución Nacional y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

ARTICULO 2 Domicilio

El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ARTICULO 3 Duración

La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo, podrá disolverse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II - OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 4 Objetivos

La Asociación tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover y mantener el espíritu de solidaridad, amistad, fraternidad y mutua ayuda entre los asociados y sus familias, prestándoles apoyo material, moral, Social y económico, mediante el manejo eficaz y transparente de los recursos y el patrimonio Social de API, con la participación solidaria y equitativa de todos sus miembros.
- b) Asesorar a sus afiliados, representarlos y acompañarlos ante las empresas, instituciones y autoridades del Estado y particulares relacionados con su carácter de pensionado.
- c) Establecer mecanismos para la prestación de servicios de crédito por el sistema de libranza y auxilios para estudio, calamidad doméstica, funerario y recreación. Estos servicios serán reglamentados y constantemente actualizados por la Asamblea General y la Junta Directiva, de acuerdo con los índices económicos del país y la empresa.
- d) Gestionar ante los poderes legislativo, ejecutivo y autoridades del orden Nacional, Departamental, Municipal y entidades de previsión, mejores condiciones de vida y asistencia para los asociados pensionados.
- e) Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles e inmuebles todo ello cuando las circunstancias lo exijan y en ningún caso con ánimo de lucro.
- f) Promover reuniones de carácter Social o de recreación en las cuales los asociados tengan oportunidad de cultivar sus interrelaciones personales y de exponer sus pensamientos e iniciativas a favor del bienestar común recíproco.
- g) La Asociación podrá afiliarse a otras organizaciones de la misma índole o confederaciones, tanto nacionales como internacionales para intercambiar experiencias y buscar ayuda mutua en beneficio de la clase pensional o en caso de enfermedad, muerte u otras circunstancias aflitivas.

PARAGRAFO 1 La Asociación, podrá recibir donaciones en dinero muebles e inmuebles, de personas jurídicas, naturales o de entidades oficiales, siempre que no se persigan fines lucrativos (Decreto 53 de 1952) y destinará parte de ellas, a fomentar la educación y capacitación de sus miembros o familiares que dependan de los mismos.

PARAGRAFO 2 La Asociación podrá celebrar contratos para la prestación de servicios con entidades públicas y privadas, tales como asesorías, fotocopiado y otros.

CAPITULO III - CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, RETIRO Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5 Admisión

Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser pensionado de cualquier institución, que sus mesadas las pague Fopep o la entidad que pague su pensión acepte descuentos que autorice el afiliado, por concepto de aportes y/o cuotas de crédito por el sistema de libranza.
- b) Presentar la solicitud escrita ante la Junta Directiva, la cual hará el estudio de las condiciones del aspirante y conceptuará sobre el particular.
- c) Observar los preceptos, normas estatutarias y reglamentos de la Asociación.
- d) Guardar lealtad para con la Asociación y prestar su concurso decidido, eficiente y constante para lograr su progreso.
- e) Contribuir con un uno (1%) de su mesada pensonal para el funcionamiento de la Asociación y pagar cumplidamente sus aportes y demás obligaciones contraídas con la asociación

ARTICULO 6 Derechos

Derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y extraordinaria, cuando haya sido elegido, cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de dirección nacional y regional.
- c) Participar en todos los eventos y gozar de todos los servicios que ofrezca la Asociación.

d) Ser informado oportunamente de las actividades y el estado General de la Asociación, por los mecanismos establecidos hasta donde y la confidencialidad lo permita.

e) Ser oído y obtener satisfacción en sus reclamos, de acuerdo con los presentes Estatutos.

f) Retirarse voluntariamente estando a paz y salvo con la Asociación, mediante solicitud escrita que será estudiada con oportunidad por la Junta directiva.

g) Examinar los libros de Contabilidad y de Actas de la API. La Junta directiva expedirá el correspondiente reglamento para estos efectos.

ARTICULO 7 Obligaciones

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y obligaciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta directiva, cuando se relacionen exclusivamente con la función legal Social de la Asociación.
- b) Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General de la Junta directiva o de las comisiones, cuando se forme parte de estas.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros.
- d) Presentar excusa por escrito, con indicaciones de las causas en caso de incumplimiento de las obligaciones a que se remite el literal (b).
- e) Pagar puntualmente las cuotas señaladas en los presentes Estatutos y las demás obligaciones contraídas.

ARTICULO 8 Retiro

La calidad de asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Retiro forzoso, se produce por muerte del asociado.
- c) Exclusión.

ARTICULO 9 Condiciones para el Retiro Voluntario

La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito a la Junta directiva, la cual será considerada con oportunidad. La Junta directiva podrá delegar a la Presidencia para aprobar los retiros con el objeto de agilizar los trámites.

PARAGRAFO 1 Para retirarse como asociado el pensionado deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

PARAGRAFO 2 Si el pensionado desea reincorporarse a la Asociación deberá llenar todos los requisitos para los nuevos socios.

ARTICULO 10 Exclusión

La Junta directiva podrá decretar la exclusión de un asociado en los siguientes casos:

- a) Por adulteración o falsificación de documentos de la Asociación.
- b) La malversación de fondos de los asociados o el incumplimiento de los deberes y normas estatutarias legales, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.
- c) La morosidad, por un periodo de tres (3) meses sin causa justificada en el pago de las cuotas obligatorias, cuando no haya firmado la respectiva autorización de descuentos.
- d) La infidencia o revelación de datos o hechos que puedan causarle graves perjuicios a la Asociación, plenamente comprobados por la Junta directiva.
- e) La violación sistemática de los presentes Estatutos.
- f) La no asistencia sin justificación a las reuniones de Junta Directiva o Asamblea General.
- g) Usar arbitrariamente el nombre de la Asociación para fines distintos a los consagrados en los Estatutos.

PARAGRAFO 1 Igualmente la Junta podrá aplicar medidas de suspensión y/o amonestación, si previamente se ha oído en descargo al inculpado, es decir, agotado el debido proceso. Entre las medidas citadas se pueden incluir amonestaciones verbales o escritas y suspensiones.

PARAGRAFO 2 Toda sanción deberá aplicarse mediante resolución motivada y contra ella procede recurso de reposición.

CAPITULO IV - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 11 Dirección de la Asociación

La dirección y administración de la Asociación de los pensionados de Incora y demás afiliados, radica en la Asamblea General, Junta Directiva y las coordinaciones regionales.

ARTICULO 12 Autoridad de la Asociación

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Estará constituida por los socios activos y las determinaciones que adopte serán resueltas por sistema de votación de la mitad más uno, exceptuando la elección de Junta Directiva que será por el del cociente electoral.

PARAGRAFO Cuando el número de afiliados pase de quinientos (500) la Asamblea podrá ser de Delegados, que serán elegidos de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta directiva y sus determinaciones tendrán la misma validez que la de la Asamblea General.

ARTICULO 13 Convocatoria Asamblea General

La Asamblea General ordinaria se efectuará cada dos (2) años, dentro del primer trimestre y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran o por solicitud de un número mayor al diez por ciento (10%) de los afiliados hábiles. En todos los casos, la convocatoria se hará a través de la Junta directiva.

CAPITULO V - DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14 Funciones de la Asamblea General

- a) Elegir los miembros de la Junta directiva de la Asociación, tanto principales como suplentes. La calidad de miembro de Junta directiva es renunciante ante la Asamblea General, pero no estando reunida, tales renunciaciones podrán ser aceptadas por la Junta Directiva.
- b) Aprobar o modificar el proyecto de presupuesto de ingresos egresos que presente la Junta Directiva.
- c) Analizar y aprobar la planta de personal que proponga la Junta Directiva.
- d) Estudiar y fenecer los estados financieros presentados por el contador de la Asociación que deben ser presentados por el Tesorero.
- e) Delegar en la Junta Directiva las funciones que sean procedentes de acuerdo con las circunstancias y necesidades, para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- f) Velar por la efectiva organización y funcionamiento de la Asociación.
- g) Modificar o adicionar, en Asambleas Ordinarias o extraordinarias, los presentes Estatutos, los cuales serán adoptados por votación y de acuerdo con el sistema de mayoría absoluta.

h) El Fiscal y primero y segundos suplentes serán elegidos por la Asamblea, de planchas y votación separadas de la Junta Directiva. En las reuniones de Junta Directiva, el Fiscal podrá asistir, pero solamente tendrá voz.

i) La aprobación del balance correspondiente al año en que no se realiza Asamblea, se hará por consulta escrita, dentro del primer trimestre, a los delegados vigentes. Transcurrido un mes, en presencia del fiscal, se hará el escrutinio de sus resultados que no podrá ser inferior al cincuenta (50%) de los asistentes a la Asamblea anterior, de lo contrario se aplicará el presupuesto de la consulta y el balance respectivo, al igual que el del año siguiente, se estudiarán y fenecerán en la próxima Asamblea. Los temas a tratarse en la Asamblea General serán considerados a través de la mesa Directiva que será elegida por la misma Asamblea.

j) Cada uno de los delegados a la Asamblea General y los Coordinadores Regionales tendrán su respectivo suplente que serán elegidos en cada seccional.

PARAGRAFO 1. La Asamblea General de socios no podrá deliberar con un número inferior a la mitad de los asociados; no obstante, si trascurrido el término de una (1 hora no existiere el número requerido, esta podrá sesionar con el diez por ciento (10%) de los asociados. Para las Asambleas de delegados se requerirá la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los mismos.

PARAGRAFO 2. Solamente los miembros principales de la Junta que ha convocado asistirán a la Asamblea, con voz, pero sin voto salvo que se hallen inscritos como delegados y resulten elegidos.

ARTICULO 15 Elección Junta Directiva

La Junta directiva de la Asociación de Pensionados del Incora será elegida por el sistema de votación del cociente electoral y estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos. La Junta directiva elegirá de su seno: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Coordinador Social y un Secretario.

PARAGRAFO Los miembros de la Junta directiva no podrán tener parentesco entre sí, ni con los trabajadores de la Asociación, dentro del cuarto grado (4°) de consanguinidad y segundo grado (2°) de afinidad, ni podrán tener ningún vínculo contractual ni comercial con la Asociación.

ARTICULO 16 Periodo Junta Directiva

El periodo de los miembros de la Junta directiva y del Fiscal, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su instalación. Para aspirar a ser miembro de la Junta directiva o Fiscal, se requiere tener como mínimo un año de estar afiliado y estar al día con la Asociación, el Fiscal debe cumplir los requisitos de la Junta directiva.

CAPITULO VI - DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17 Funciones de la Junta Directiva

a) Elegir de su seno, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y Coordinador Social. Los miembros de la Junta Directiva, solo podrán ser reelegidos por dos periodos consecutivos, para el mismo cargo.

b) Orientar la organización y el desarrollo de las actividades de la Asociación, conforme a las normas estatutarias.

c) Instalarse y efectuar su primera sesión dentro de los diez (10) días posteriores a su elección, nombrar sus dignatarios y realizar cada tres (3) meses sesiones Ordinarias. También en los intervalos, cuando las circunstancias lo ameriten podrán hacerse consulta virtual con la misma validez de sesión presente.

d) Establecer su propio reglamento por medio de resolución motivada que llevará las firmas del Presidente y el Secretario.

e) Convocar a la Asamblea General a su reunión Ordinaria cada dos (2) años o a reunión extraordinaria cuando las necesidades lo aconsejen, informando por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha prevista.

f) Decidir sobre el ingreso a la Asociación, de los pensionados que lo soliciten e igualmente acerca del retiro voluntario o forzoso de los mismos. Esta función se puede delegar en el Presidente, para agilizar el trámite.

g) Responder por la correcta Administración de la Asociación y presentar a la Asamblea los informes necesarios sobre la gestión adelantada.

h) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General y las normas establecidas en los presentes Estatutos.

i) Estudiar y dar trámite a las reclamaciones que presenten los afiliados o sus familiares.

j) Presentar a los delegados de la Asamblea General, según el caso, cada año el presupuesto de ingresos y egresos para su estudio y aprobación.

k) Fenecer en primera instancia y atendida la opinión del Fiscal, las cuentas de Tesorería.

l) Señalar la cuantía de la fianza que deban prestar el Presidente, el Tesorero y los funcionarios para garantizar el manejo de los fondos; autorizar la suma que

ocasiona esta diligencia y la apertura de cuentas bancarias, títulos de ahorro y similares, o en su defecto un seguro de manejo de dineros.

m) Autorizar los gastos que excedan de diez (10) salarios mínimos legales mensuales. Los gastos menores de esta cuantía llegarán sólo a la aprobación previa del Presidente de la Junta y del Tesorero.

n) Nombrar dentro de las disponibilidades presupuestales y de la planta de cargos determinada por la Asamblea General, el personal administrativo permanente o transitorio que requiera la Asociación, reglamentar sus funciones y fijar las remuneraciones correspondientes.

ñ) Velar porque el Tesorero haga efectivos oportunamente los recaudos por cuotas de afiliación o por otros conceptos.

o) Designar comisiones de trabajo, de estudio o de representación cuando las circunstancias lo requieran.

p) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General y ordenar los traslados presupuestales que por factores extraordinarios se consideren convenientes para el desarrollo de la Asociación.

PARAGRAFO 1 Estas funciones son indelegables salvo autorización expresa de la Asamblea General, a excepción del literal (f) del presente artículo.

PARAGRAFO 2 Cuando el Presidente no convocare a Junta cualquiera de los miembros podrá hacerlo de acuerdo a los Estatutos.

ARTICULO 18 Quorum Junta Directiva

El quórum que permita sesionar a la Junta directiva lo integrarán: quien la preside y dos de sus miembros principales o suplentes. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

PARAGRAFO En caso que alguno de los miembros de la Junta directiva renuncie a sus funciones o presente, sin causa justificada, más de dos (2) ausencias a las reuniones de Junta será convocado su suplente para aquellas que en lo sucesivo se realicen. Si el suplente no puede asumir, se convocará al siguiente de los elegidos en la lista, a excepción del Presidente que lo reemplazará el Vicepresidente.

ARTICULO 19 Funciones del Presidente

a) Llevar la Representación Legal de la Asociación y de la Asamblea General de socios en los asuntos Sociales, económicos, administrativos jurídicos y en General en todos los que tengan relación directa con su cargo y sus funciones.

b) Dirigir los actos de la Asociación y de la Junta directiva conforme al espíritu y a la letra de estos Estatutos.

c) Presidir las sesiones de la Junta directiva.

d) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores cumplidas por la Junta.

e) Autorizar operaciones financieras hasta por quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la operación.

f) Refrendar con su firma y la del Tesorero, los cheques y demás títulos valores que se expidan en la Asociación.

g) Otorgar poderes en nombre y representación de la Asociación, cuando por razones de carácter jurídico, no pueda actuar personalmente; igualmente podrá revocarlos cuando los intereses de la Asociación así lo demanden.

i) Firmar las actas y comunicaciones de la Asociación. Podrá delegar en el Secretario la firma de correspondencia cuando lo estime pertinente. Nombrar comisiones para adelantar determinadas gestiones o realizar actos propios de la Junta directiva.

j) Observar rigurosamente las disposiciones de los Estatutos y del reglamento interno de la Junta y dar cumplimiento fiel a las resoluciones de la Asamblea y de la Junta.

k) Convocar a sesiones de la Junta por conducto del Secretario o de la persona que haga sus veces.

l) Resolver oportunamente los requerimientos presentados por el Fiscal.

ARTICULO 20 Funciones del Vicepresidente

a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas y asumir plenamente sus funciones.

b) Asistir a las reuniones de la Junta directiva.

- c) Prestar asesoría al Presidente para el cumplimiento cabal de sus funciones.

ARTICULO 21 Funciones del Secretario de la Junta Directiva

- a) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta directiva y elaborar las actas correspondientes.
- b) Llevar al día el libro de actas debidamente foliado, resoluciones y demás documentos para los cuales esté autorizado.
- c) Autorizar con su firma los Acuerdos, Actas, Resoluciones y demás documentos para los cuales esté autorizado.
- d) Elaborar las citaciones a las sesiones Ordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta directiva.
- e) Disponer la debida organización y custodia de los archivos.
- f) Mantener informado al Presidente de todos los asuntos que sean de su competencia.
- g) Las demás que le sean asignadas por la Presidencia de la Junta directiva.

ARTICULO 22 Funciones del Tesorero

- a) Manejar los fondos que ingresen y egresen a la Asociación por cualquier concepto.
- b) Prestar la fianza en la cuanta que señale la Junta directiva para garantizar el manejo de los fondos de la Asociación o en su defecto una póliza de manejo o seguro.
- c) Pagar las cuentas de la Asociación siempre que reúnan todos los requisitos legales y reglamentarios y que estén debidamente autorizadas por quien sea competente para ello.
- d) Suministrar los informes sobre la situación de Tesorería que le sean solicitados, tanto por la Junta directiva, como por el Fiscal.
- e) Manejar la Caja Menor, conservando adecuadamente los comprobantes de ingreso y egreso y reabastecerla previo visto bueno del Fiscal y autorización del Presidente de la Junta directiva.

ARTICULO 23 Funciones del Coordinador Social

La Asociación tendrá un Coordinador Social que será nombrado del seno de la Junta directiva y sus funciones son:

- a) Llevar a estudio de la Junta directiva iniciativas que promuevan el bienestar, desarrollo socio cultural y recreativo de los asociados y sus familias y coordinar su cumplimiento con los Coordinadores Regionales.
- b) Las demás que le sean asignadas por la Junta directiva o por la Presidencia.

ARTICULO 24: Funciones de los Coordinadores Regionales

Serán elegidos de acuerdo en lo establecido en el literal j del Artículo 14 y tendrán las siguientes funciones:

- a) Representar al Coordinador Social, en sus respectivas sedes.
- b) Ejercer la función de intermediación entre la Junta directiva y los afiliados de la Regional.
- c) Divulgar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta directiva con respecto a los servicios que presta la Asociación.
- d) Promover y fomentar lazos de amistad entre los afiliados y coordinar los eventos Sociales.
- e) Promover la afiliación de nuevos asociados al igual que dar el visto bueno a los créditos y solicitudes de auxilio.

ARTICULO 25 Funciones del Fiscal

- a) Ejercer control y vigilancia periódicamente sobre los ingresos de Tesorería y de todos los gastos e inversiones establecidas.
- b) Hacer arqueos de caja, cada mes o antes si lo estima conveniente.
- c) Estudiar y fenecer en primera instancia y en asocio con la Junta, todas las cuentas que rinda el Tesorero.
- d) Solicitar informes a la Junta directiva cuando se considere necesario.

e) Solicitar a la Presidencia, la convocatoria a reuniones extraordinarias de la Junta directiva, cuando a su juicio deban someterse a ella asuntos urgentes.

f) Velar por la oportuna constitución de las respectivas garantas de manejo.

g) Las demás que considere conveniente ejercer, acorde con las funciones y atribuciones de su cargo, cuyos objetivos busquen la recta administración y aplicación del objeto Social.

h) Dictaminar acerca del balance anual, previo a su presentación y aprobación por la Asamblea General.

CAPITULO VII - PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 26 Constituye el patrimonio de la Asociación:

- a) El 1% de la mesada pensional autorizada por los asociados; las cuotas Ordinarias.
- b) Los auxilios, donaciones, legados y transferencia de bienes que le hagan los asociados o terceras personas, a cualquier título.
- c) Los rendimientos y productos de sus propios bienes y servicios y de cualquier otro medio de ingresos lícitos.
- d) Los bienes adquiridos por la Asociación, con los ingresos a que alude el literal c.

CAPITULO VIII - LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 27 Liquidación

La Asociación podrá ser liquidada cuando la Asamblea General de asociados así lo determine. Este acto requiere para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados que concurran a la Asamblea convocada para tal efecto. De éste se levantará acta que deberá ser suscrita por los afiliados que aprobaron su liquidación.

PARAGRAFO Una vez cancelado los pasivos, el activo sobrante se distribuirá de conformidad con las disposiciones legales vigentes del Régimen de las Sociedades Privadas.

CAPITULO IX - NORMAS GENERALES

ARTICULO 28 Activos de la Asociación

Los activos fijos de la Asociación no podrán ser enajenados, sin previa autorización de la Asamblea General.

ARTICULO 29 Modificar o Adicionar los Estatutos vigentes

La Asamblea General de delegados se reserva el derecho de modificar o adicionar los presentes Estatutos.

ARTICULO 30 Vigencia Estatutos

Los presentes Estatutos tendrán vigencia desde la fecha en que sean aprobados por la Asamblea y sean sometidos a la refrendación y aprobación de la autoridad competente.

Es fiel copia de la respectiva Acta No 41 25 de marzo y 29 de abril de 2022



HECTOR GUSTAVO BECERRA CRUZ
Presidente Junta Directiva -API



GUSTAVO LIZARRALDE RIVERA
Tesorero Junta Directiva -API

ASOCIACION DE PENSIONADOS DEL INCORA Y OTRAS ENTIDADES



*Solidaridad
Probidad e
Imparcialidad*